

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

96

#### VALDEOLMOS-ALALPARDO

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

Por acuerdo plenario de 10 de abril de 2024, se aprobó provisionalmente modificar las siguientes ordenanzas fiscales, y al no formularse alegaciones en el período legalmente establecido, se eleva a definitivo el referido acuerdo:

Primero.—Aprobar las modificaciones de las ordenanzas fiscales municipales, en los siguientes términos:

1. Ordenanza fiscal reguladora sobre el impuesto de construcciones, instalaciones y obras modificando (en negrita) la redacción de los siguientes artículos:

- a) Artículo 3.—En las obras menores se considerará como tal el presupuesto presentado particulares.  
En las obras **sujetas a licencia o declaración responsable**, se considerará el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto que dicho presupuesto sea igual o superior al que resultase de la aplicación del
- b) Artículo 4.—Cuando se conceda la licencia preceptiva de las obras sujetas al régimen de autoliquidación y de las obras mayores, o bien cuando se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará liquidación provisional, **determinándose la base imponible en función del presupuesto aportado por los interesados.**
- c) Artículo 5.—Se suprime el **apartado segundo.**

2. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de bodas civiles en el Ayuntamiento de Valdeolmos-Alalpardo, se introducen las siguientes modificaciones:

- a) Modificación del **artículo 7.3 “Cuota por uso de instalaciones municipales”**, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 7.—Cuota por uso de instalaciones municipales.

	EMPADRONADOS	GENERAL
SALÓN DE PLENOS	GRATIS	150,00
SALÓN EDIFICIO ADMVO	GRATIS	150,00
SALA “AL ARTIS”	200,00	400,00
PARQUES MUNICIPALES	150,00	300,00

3. Ordenanza fiscal de normas generales para el establecimiento de precios públicos por utilización de servicios y actividades del Ayuntamiento de Valdeolmos-Alalpardo, se introducen las siguientes modificaciones:

Artículo 5. *Forma de pago.*—Se añade la expresión **“El pago se realizara en las dependencias municipales...”**.

Artículo 10.—Se introducen las siguientes modificaciones:

— **Publicidad en medios municipales:**

- Se modifica el término “Revista Onda” por “**Revista Municipal**”.
- Se añade el término “**Interior Par**”.
- Se modifica el cuadro del “**Uso de instalaciones municipales**”, quedando de la siguiente forma:

	EMPADRONADOS	GENERAL
AULA CASA DE CULTURA DE ALALPARDO	30,00	60,00
SALON EDIFICIO ADMINISTRATIVO VALDEOLMOS	30,00	60,00
SALON TEATRO CASA DE CULTURA ALALPARDO	60,00	120,00
TEATRO SARA BARAS	60,00	120,00
SALA DE ACTIVIDADES VALDEOLMOS	30,00	60,00
SALA DE LA JUVENTUD VALDEOLMOS	30,00	60,00
SALA AL-ARTIS POR DÍAS	200,00	400,00
PLAZA DE TOROS DE ALALPARDO POR DÍAS	400,00	1.000,00
SALA CRISTAL CASA CULTURA	350,00	650,00

- **Fianza:** se exigirá la constitución de fianza por importe de 600 euros por el uso de las siguientes instalaciones municipales: plaza de toros de Alalparado y Sala Cristal Casa de Cultura.
- Se suprimen como actividades sujetas a gravamen, las “**Actividades Incluidas en el Plan de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos**” y la **Piscina Municipal**.
- Se incluye el artículo 11.—**Bonificaciones y exenciones.**
- Se aplicará una **bonificación** de hasta el 50 por 100 de la cuota, en los siguientes casos: “**Cuando la utilización de las instalaciones sea para la realización de actividades consideradas por la Junta de Gobierno local, de especial interés municipal**”.
- Quedarán **exentas** todas aquellas actividades que venga impuesto por disposición legal, reglamentaria o contractual.

— **Franjas horaria.**

- Todos los precios públicos estipulados, excepto el uso de la Sala Al-Artis, se corresponden con el uso de la instalación/espacio municipal durante una **franja horaria de dos (2) horas**.
- El uso de la **Plaza de Toros de Alalparado** se realizará dentro de la siguiente **franja horaria: 9:00-24:00 horas**.
- El uso de la **Sala de Cristal de la Casa de Cultura**, se realizará dentro de la siguiente **franja horaria: 10:00-23:00 horas**.

4. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos:

Artículo 7.—Se introducen las siguientes modificaciones:

Epígrafe 1.º: se suprime **bastante de poderes y compulsas de documentos**.

Epígrafe 4.º: se añade el término **Licencia de Actividad**.

5. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, se introducen las siguientes modificaciones:

Artículo 8. *Cuota tributaria.*

TARIFA GENERAL

CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES Y LOCALES	EUROS
A) Actividades no calificadas:	
Por cada licencia tramitada para este tipo de actividades, se satisfará una cuota fija de	260
B) Actividades calificadas	
SUPERFICIE:	
Hasta 50 m <sup>2</sup>	455
De 51 a 100 m <sup>2</sup>	520
De 101 a 500 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup>	3,90
A partir de 501 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup>	2,60
Cuando falte el elemento superficie	487,50

**TARIFA A**

GARAJES	EUROS
Locales destinados a garaje particular sujetos a licencia de apertura:	
Hasta 25 plazas	260
De 25 a 50 plazas	390
Más de 50 plazas	520

**TARIFA B**

EXPOSICIÓN DE ARTÍCULOS	EUROS
Exposición de artículos cuya venta se realice en establecimiento provisto de licencia de apertura	260

**TARIFA C**

POTENCIA NOMINAL	EUROS
Hasta 10 KW	195
De más de 10 KW hasta 25 KW	325
De más de 25 KW hasta 100 KW	455
De más de 100 KW hasta 250 KW	780

Cuando la potencia exceda de estos primeros 250 kW, se incrementará la tarifa anterior por cada 10 kW o fracción de exceso en 26 euros.

Calderas de vapor y agua caliente:

APORTACIÓN TÉRMICA Y ACS. (POTENCIA NOMINAL)	EUROS
Calderas con potencia hasta 25.000 Kcal/hora (29,075 kW)	65
Calderas con potencia hasta 50.000 Kcal/hora (58,15 kW)	130
Calderas con potencia hasta 100.000 Kcal/hora (116,3 kW)	260
Calderas con potencia hasta 300.000 Kcal/hora (348,9 kW)	780
Calderas con potencia superior a 300.000 Kcal/hora (348,9 kW)	3.250
Depósitos de gas, fueloil, gasóleo, etc. en viviendas unifamiliares en viviendas colectivas y locales de negocio	195
hasta 40 m <sup>2</sup> superficie	520
de 40 a 50 m <sup>2</sup>	1.040
de más de 50 m <sup>2</sup>	2.080

Instalaciones de acondicionamientos de aire:

INSTALACIONES DE AA. (POTENCIA NOMINAL)	EUROS
Instalaciones hasta 25.000 frigorías/hora/ (29,075 kW)	65
Instalaciones hasta 50.000 frigorías/hora (58,15 kW)	100 - 130
Instalaciones hasta 100.000 frigorías/hora (116,3 kW)	260
Instalaciones hasta 300.000 frigorías/hora (348,9 kW)	780
Instalaciones mayores de 300.000 frigorías/hora (348,9 kW)	3.250

Piscinas:

POTENCIA NOMINAL (PISCINAS)	EUROS
a) Instalaciones para la puesta en funcionamiento de las piscinas. Por kW	3.90
b) Apertura de piscinas, por m <sup>2</sup> de superficie ocupada por el vaso de la misma, cuarto de máquinas y depuradora	7.80

Equipos de telecomunicación:

ANTENAS O DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES	EUROS
Estaciones base, tanto en suelo como en cubierta.	4.000
Miroestaciones de telefonía móvil.	500

Otras instalaciones y equipos:

OTRAS INSTALACIONES O MÁQUINAS	EUROS
Otras instalaciones o máquinas no comprendidas en los epígrafes de la tarifa.	450

6. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia urbanísticas:

Se introducen las siguientes modificaciones, dando una nueva redacción a los siguientes artículos:

Artículo 2.º *Hechos imposables.*—Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias o declaraciones responsables que preceptivamente se han de solicitar del Ayuntamiento para la ejecución de toda clase de construcciones y obras o instalaciones relacionadas con ellas; servicios aquellos tendente a verificar si las actuaciones referidas se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía de la Ley del Suelo y de la normativa urbanística municipal de aplicación.

Artículo 3.º *Clasificación a efectos de tributación.*—1. Estarán sujetos a licencia urbanística municipal los siguientes actos de uso del suelo, construcción y edificación:

- a) Los movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.
- b) Los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto, salvo los recogidos en el artículo 155.e) de esta Ley.
- c) Cualquier actuación que tenga el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.
- d) Los actos de parcelación, segregación y división de terrenos, en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.
- e) Las talas y el trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.
- f) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, en cualquier clase de suelo.
- g) Las obras y los usos provisionales que se regulan en esta Ley.

2. Estarán sujetos a **declaración responsable urbanística** todos aquellos actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, no recogidos expresamente en los artículos 152 y 160 de la presente Ley, y en particular, los siguientes:

- a) Las obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- b) Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, y que no requieran la redacción de un proyecto de obras de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal de ordenación de la edificación.
- c) La primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general.
- d) Los actos de agrupación de terrenos en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.
- e) Cualquiera de las actuaciones reguladas en el marco de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid.
- f) Los cerramientos de parcelas, obras y solares.
- g) Las demoliciones de construcciones y edificaciones existentes, siempre que no dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.
- h) La colocación de vallas, rótulos y otros elementos de publicidad exterior visibles desde la vía pública.
- i) Los cambios del uso de los edificios e instalaciones, en tanto no tengan por objeto cambiar el uso característico del edificio.
- j) Los actos de uso del vuelo sobre construcciones o instalaciones.
- k) La instalación y ubicación de casetas prefabricadas auxiliares o de menor entidad.
- l) La reparación de instalaciones y conducciones en el subsuelo de terrenos que sean suelo urbano.

m) Los trabajos previos a la construcción tales como catas, sondeos o prospecciones.

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*—Se introducen las siguientes modificaciones:

Se modifica obras mayores por **obras de edificación.**

La licencia urbanística instada por los interesados para la modificación de los proyectos de obras legalmente autorizados, tributarán en concepto de la presente tasa con arreglo a la tarifa siguiente: **300 euros.**

Se modifica obras menores y obras de decoración por **resto de actuaciones.**

Instalación de andamios: cuando dicha instalación se solicite de forma independiente, se considerará como obra mayor y se aplicará la cuota establecida para dicho tipo de obra. Si la instalación se solicita conjuntamente con una licencia de obra, se incluirá el coste de la instalación de andamios en el presupuesto de la obra a realizar y se aplicará la cuota establecida para dicha licencia o **declaración responsable.**

E) Obras relativas a servicios generales.

Se suprime el Epígrafe 2 y 5.

F) Se suprimen **Las parcelaciones urbanas y segregaciones.**

6. Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio y uso de las instalaciones deportivas:

Se introducen una serie de modificaciones, rejeadas en los siguientes apartados:  
 Modificación del **artículo 3, “Cuantía”** quedando redactado de la siguiente forma:  
**Artículo 3.2.—La tarifa de este precio público será la siguiente:**

**PSICINA MUNICIPAL**

PRECIOS ENTRADA	LABORABLES		SÁBADOS Y FESTIVOS	
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Niños (hasta 3 años)	GRATIS	1 €	GRATIS	2 €
Niños (de 4 a 16 años)	2 €	4 €	3 €	6 €
Adultos	4 €	8 €	6 €	12 €
Mayores 65 años y minusv.	GRATIS	3 €	GRATIS	5 €

PRECIO CARNÉS TEMPORADA	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS	RESIDENTES
Niños (hasta 3 años)	GRATIS	20 €	15 €
Niños (de 4 a 16 años)	25 €	70 €	30 €
Adultos	40 €	120 €	60 €
Mayores 65 años y minusválidos	GRATIS	60 €	30 €

ABONO FAMILIAR	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Familia con 2 hijos menores de 16 años	110 €	160 €
Familia con 3 hijos o más menores de 16 años	130 €	180 €
Monoparentales con 2 hijos menores de 16 años	80 €	130 €
Monoparentales con 3 hijos o más menores de 16 años	90 €	140 €

**ALQUILER DE PISTAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS**

	EUROS/HORA Y MEDIA
<b>1. PISTAS FÚTBOL SALA-BALONMANO-BALONCESTO VALDEOLMOS Y ALALPARDO</b>	
Cuota empadronados sin luz	25 €
Cuota empadronados con luz	30 €
Cuota no empadronados sin luz	40 €
Cuota no empadronados con luz	50 €
<b>2. PABELLÓN CUBIERTO</b>	
Cuota empadronados sin luz	50 €
Cuota empadronados con luz	60 €
Cuota no empadronados sin luz	80 €
Cuota no empadronados con luz	100 €
<b>3. CAMPO DE FÚTBOL 11 DE ALALPARDO Y VALDEOLMOS</b>	
Cuota empadronados sin luz	65 €
Cuota empadronados con luz	100 €
Cuota no empadronados sin luz	100 €
Cuota no empadronados con luz	130 €
<b>4. CAMPO DE FÚTBOL 7 DE ALALPARDO Y VALDEOLMOS</b>	
Cuota empadronados sin luz	45 €
Cuota empadronados con luz	60 €
Cuota no empadronados sin luz	70 €
Cuota no empadronados con luz	85 €

**DEPORTES DE RAQUETA**

	EUROS/HORA Y MEDIA
<b>1. ALQUILER DE PISTA DE PÁDEL</b>	
Empadronados	6 €
No empadronados	12 €
Suplementos de iluminación (empadronados y no empadronados)	2 €
<b>2. ALQUILER DE PISTAS DE TENIS</b>	
Empadronados	5 €
No empadronados	10 €
Suplementos de iluminación (empadronados y no empadronados)	2 €

Se introduce el artículo 5. *Exenciones.*—“Quedarán exentos del pago del presente precio público, los niños y adultos con una discapacidad igual o superior al 33 por 100”.

Lo que se publica para general conocimiento, significándose que contra dicho acto y de conformidad con el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos me-

ses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alapardo, a 12 de junio de 2024.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel Medranda Rivas.  
(03/9.341/24)

